

A N E X O

SERVICIOS MINIMOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO PARA LA HUELGA DEL DIA 20 DE JUNIO DE 2002 QUE ATENDERÁ LAS FUNCIONES DE CARACTER HORIZONTAL DE ESTA CONSEJERÍA

SERVICIOS CENTRALES

I. Protección Civil.

Dirección General: 1 funcionario, con categoría de Jefe de Sv., de Dpto. o Asesor Técnico.

II. Unidad de Policía.

Turno mañana:

- 1 funcionario, con categoría Jefe Negociado para Registro auxiliar.
- 1 funcionario, con categoría Asesor Técnico Informática.

SERVICIOS PERIFERICOS

A) Registros de entrada.

- 2 Funcionarios del Servicio de Registro por cada Delegación del Gobierno.

B) Protección Civil.

- 1 Funcionario del Servicio de Protección Civil en cada Delegación del Gobierno, con categoría de Jefe de Servicio o Asesor Técnico.

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en representación de Gestvivienda Española, SL, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, recaída en el Expte. núm. 150/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Gestvivienda Española, S.L.», de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en calidad de gerente de la mercantil «Gestvivienda Española, S.L.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha 11 de enero de 2000, recaída en expediente sancionador 150/99.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia de la interposición de las Reclamaciones núm. 205/99 y 212/99, de fechas 9 y 10

de marzo de 1999, contra la entidad «Gestvivienda Española, S.L.», se incoó procedimiento sancionador a la misma al comprobarse que ésta hizo caso omiso cuando por el Servicio de Consumo se la requirió, mediante oficios a fin de que contestasen a dichas reclamaciones y presentaran la documentación que se les indicaba, siendo todo ello necesario para la correcta tramitación de los expedientes.

Segundo. Los expresados hechos fueron considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de consumo prevista en los artículos 34.8 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y 5.1 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, en relación con el 6 del citado Real Decreto, 36 de la misma Ley, 131 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 10.2 del R.D. 1945/83, considerándose responsable de dicha infracción a la parte recurrente e imponiéndosele, de acuerdo con la calificación de leve, una sanción de dos mil cuatrocientos cuatro con cuatro céntimos de euros (2.404,04 euros) (400.000 ptas.).

Tercero. Contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que la encartada, en síntesis, alega:

- Nulidad de pleno derecho.
- Prescripción de la infracción, si es que ésta se hubiese producido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El artículo 32.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, establece que la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Tercero. Con fecha 13 de febrero de 2001, se requirió a don Félix Campillo García, mediante carta certificada con acuse de recibo, a fin de que en el plazo de diez días conferido al efecto acreditase la representación que ostentaba para entablar recursos en nombre de la mercantil «Gestvivienda Española, S.L.» Dicha notificación fue devuelta a este Servicio, motivo por el cual se procedió a requerir nuevamente al Sr. Campillo con la misma finalidad en fecha 2 de abril, dirigiéndose en este caso la solicitud a la dirección que aparecía junto a la firma en el escrito de recurso, en concreto, C/ Nogal, núm. 3, Viátor (Almería).

De la documentación obrante en el expediente, concretamente el acuse de recibo firmado en fecha 10.4.01 por don Gustavo García Garrido provisto del DNI núm. 27.532.271, se comprueba que el plazo de diez días concedido para subsanar el defecto se ha superado con creces,

teniendo en cuenta que a fecha de hoy, 4 de febrero de 2002, aún no se ha aportado por el requerido la documentación solicitada.

En consecuencia, no se puede tener por subsanado el defecto dentro del plazo, motivo por el cual esta Administración considera que el trámite de interposición del correspondiente recurso no ha sido cumplimentado por la contraparte, deviniendo por consiguiente la resolución firme a todos los efectos, conforme al art. 115.1, párrafo tercero, de la Ley 30/92.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Declarar la inadmisión del recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en calidad de gerente de la mercantil "Gestvivienda Española, S.L.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 4 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 20 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a la EATIM Nueva Jarilla (Cádiz) para que enajene tres viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito de la EATIM Nueva Jarilla (Cádiz) solicitando la autorización para enajenar tres viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en calle Real, número 9, a favor de doña Encarnación Pinilla Jiménez, por el precio de 43.414,34 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, a nombre de esta Entidad Menor, Tomo 1.552, Libro 319, Folio 142, Finca Registral núm 20.529. Tiene una superficie de 126,32 m².

2. Vivienda sita en calle Real, número 11, a favor de don Mariano Villalba Bravo, por el precio de 43.414,34 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, a nombre de esta Entidad Menor, Tomo 1.552, Libro 319, Folio 142, Finca Registral núm 20.529. Tiene una superficie de 126,32 m².

3. Vivienda sita en calle Ronda del Trobal, número 19, a favor de don Jesús Manuel Blanco Medina, por el precio de 47.493,94 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, a nombre de esta Entidad Menor, Tomo 1.341, Libro 129, Folio 65, Finca Registral núm 9.724. Tiene una superficie de 133 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de tres viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar a la EATIM Nueva Jarilla, provincia de Cádiz, previa ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.